

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1°: Con la denominación de FUNDACIÓN "JAMA", se constituye, una entidad de carácter civil, cuyo plazo de duración será de 99 años, la que se registrará por las disposiciones de este Estatuto y en todo lo que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Fundaciones (Ley 19836).

ARTICULO 2°: Domicilio: La FUNDACIÓN "JAMA", cuya socia fundadora es la Sra. Graciela del Carmen Suárez., Argentina, nacida en San Salvador de Jujuy, DNI N° 5.782.346, edad 58 años, casada, docente, domiciliada en calle Salta 399-San Pedro de Jujuy, fijándose como sede de la Fundación para todos los efectos legales su domicilio en calle: Aristóbulo del Valle N° 327, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo decidirse la instalación de filiales o delegaciones en cualquier punto de la Provincia o el País.

ARTICULO 3°: Objeto: El Objeto de la FUNDACIÓN JAMA, es fomentar, estimular, colaborar, desarrollar, participar, generar, transferir y promover los siguientes temas y objetivos:

- a) La prestación, asesoramiento, consultorías y auditorías técnicas y/o científicas en todas las formas y modalidades;
- b) Propender a una activa participación y perfeccionamiento de toda persona física ó jurídica que demande servicios educativos, artísticos, científicos y culturales. a través de cursos y trabajos de investigación, talleres, carreras y actividades en todas las disciplinas presenciales y a distancia. sistemáticas y asistemáticas de acuerdo a las modalidades que se requieran;
- c) Formular, evaluar y ejecutar proyectos y acciones tendientes a resolver necesidades de infraestructura y centros vecinales;
- d) Optimizar el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables mediante la formulación, evaluación, ejecución y administración de proyectos, propendiendo al desarrollo integral del Departamento San Pedro y de la Provincia de Jujuy.
- e) Impulsar el desarrollo Cultural de nuestra comunidad a través de programas y/o proyectos Internacionales;
- f) Promover , planificar y coordinar actividades Educativas a través de capacitaciones, charlas, conferencias, apoyo a los estudiantes en tránsito para elevar el nivel académico de la población, etc.
- g) Brindar asistencia técnica, asesoramiento y capacitación integral para la elaboración y ejecución de planes estratégicos en la gestión de programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia social, económica y financiera, de consecución de recursos productivos y socio comunitarios.
- h) Elaborar y ejecutar programas de promoción y educación para la Salud a través de convenios con organismos internacionales, apuntando a capacitar y crear conciencia social en cuanto a hábitos de sanidad e higiene, como así también crear agentes multiplicadores para la prevención de situaciones de riesgo como las E.T.S (Enfermedades de Transmisión Sexual), las adicciones, etc.
- i) Apoyar el Desarrollo Industrial, productivo de la región a partir de la innovación tecnológica y el fortalecimiento de los niveles de competitividad estableciendo relaciones y acuerdos con agencias no gubernamentales, agencias internacionales y asociaciones locales.
- j) Promover y ejecutar campañas de concientización, concertación entre otros medios, en los diferentes actores que integran la población a fin de posibilitar el desarrollo social que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.
- k) Promover asistencia a las familias de escasos recursos de nuestra comunidad a través de convenios, programas y estrategias conjuntas con organizaciones de la sociedad civil, representantes del sector privado, del sector académico, medios de comunicación, así como también con organizaciones internacionales.
- l) Promover, ejecutar programas y proyectos para la transformación, cuidado y conservación del Medio Ambiente.
- m) Fomentar el desarrollo de Actividades Deportivas y recreativas, promoviendo la inserción de los jóvenes en competencias organizadas por entes Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales..
- n) Propiciar el Desarrollo del Turismo en nuestra región, mediante el estudio, ejecución de acciones y programas que fortalezcan las políticas que hacen al mismo.

- o) Promover el desarrollo humano en todos sus aspectos, tomando como prioridad mejorar la calidad de vida y lograr la inserción social de los sectores más vulnerables, esto es la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 4°: La Fundación excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones y/o razas determinadas.

ARTÍCULO 5°: Plazo de duración: La Fundación "JAMA". se constituye en la Ciudad de San Pedro de Jujuy a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cinco, cuyo plazo de duración será de 99 años.

TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y EL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 6°: Para la realización de sus fines, la fundación tendrá plena capacidad de adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones, podrá administrar, adquirir, enajenar y transferir bajo cualquier título ó concepto, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, valores de cualquier especie, adquirir y otorgar derechos reales; dar o tomar bienes en permuta y arrendamientos, hacer inversiones con las garantías correspondientes, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, celebrar toda clase de contratos y convenios, aceptar servidumbres y en jurídicas de su carácter. Podrá asimismo operar con Bancos e Instituciones de Créditos Oficiales y Privados, internacionales, o privadas.

ARTICULO 7°: El Patrimonio inicial afectado al cumplimiento de los fines de la Fundación queda establecido en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) que la fundadora se obliga a aportar.

ARTICULO 8°: El Patrimonio y recursos sociales podrá acrecentarse en el futuro con los siguientes recursos:

- p) El importe de los fondos que se reciban en calidad de legados, herencias o donaciones de cualquier tipo, las que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen con los intereses y objeto de la Fundación;
- q) Rentas e intereses de sus bienes;
- r) Los aportes de todas aquellas personas o instituciones privadas que deseen cooperar con los objetivos de ésta Institución;
- s) Toda otra fuente lícita de ingresos relacionada con los objetivos de ésta Fundación.

TITULO III

ORGANIZACIÓN - GOBIERNO Y REPRESENTACION

ARTICULO 9°: El gobierno y administración de la fundación estará constituido, representado, dirigido por un Concejo de Administración.

ARTICULO 10°: El Consejo de Administración: La Fundación será dirigida y administrada por un mínimo de tres y un máximo de 10 miembros titulares. Los cargos se distribuirán de la siguiente manera: un presidente permanente, un secretario (temporario), un tesorero (temporario), vocales titulares (temporarios). En caso de modificarse el número de consejeros, el mismo será determinado en una reunión especial previa, designándose los nuevos consejeros en la fecha anual que corresponda.

Los miembros del consejo de administración no podrán percibir remuneración alguna por tal carácter.

Los consejeros temporarios desempeñarán sus cargos por el termino de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El fundador desempeñara en forma permanente el cargo de presidente de la fundación. Asimismo, de acuerdo con la norma del art. 11 de la ley 19836, hace expresa reserva de la facultad de designar a los miembros temporarios del consejo de administración; nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia. Estas facultades especiales son de carácter personal e indelegables.

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo en sesión Ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente, o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en éste caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas con cinco días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados, desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos o Inversiones. A éstas reuniones podrán concurrir con voz pero sin voto, los Miembros de subcomisiones Auxiliares, consejos o institutos que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas a los miembros de la fundación y con una antelación de QUINCE (15) DIAS al señalado para la reunión, acompañando copia de la documentación a tratarse en la misma. Las reuniones deben ser publicadas en un matutino local con DIEZ (10) DIAS de anticipación. En cualquiera de las reuniones mencionadas, el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus Miembros, debiéndose aprobar las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De sus resoluciones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo habilitado por Fiscalía del Estado de la Provincia.

ARTICULO 11°: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, todas las atribuciones y poderes necesarios para administrar y representar a la Fundación y dar cumplimiento al objeto para la cual fue constituida. Está en consecuencia facultada para:

- a) Ejercer por medio del Presidente o quién lo reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos ó privados en que la misma esté interesada;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente
- c) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos cuantas veces lo considere necesario o conveniente;
- d) Formar subcomisiones auxiliares, institutos o unidades de proyecto que requieren el cumplimiento de los fines de la Fundación, asignarle las funciones respectivas, aprobar su Organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento. Estos cuerpos podrán estar integrados por personas que no integren el-Consejo de Administración, podrá contratar a sus fundadores para la gestión de cualquier etapa de los proyectos contenidos en el alcance del objeto;
- e) Nombrar y destituir al personal de la Fundación, fijando sus sueldos, funciones y horarios;
- f) Designar de su seno a uno ó más miembros para el ejercicio de funciones ó tareas especiales;
- g) Aceptar herencias, legados donaciones y darles el destino previstos en el ARTICULO TERCERO de este Estatuto;
- h) Abrir cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos en dinero y sus renovaciones o cualquier otra operación bancaria en instituciones bancarias internacionales, públicas o privadas del país o del exterior, ordenar las inversiones y el destino de los fondos y el pago de gastos;
- i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación;
- j) Formular al treinta y uno de diciembre de cada año la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, los que serán enviados a Fiscalía del Estado de la Provincia, dentro de los plazos fijados por disposiciones vigentes;
- k) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto de la Fundación y autorizados por estos estatutos;
- l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurados y los demás organismos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, fijando su retribución con cargo a gastos generales;
- m) Para las enmiendas estatutarias deberá convocarse a reuniones extraordinarias que tendrán efectos, conforme a las formalidades establecidas en el ARTICULO DECIMO sobre reunión anual y con mayoría absoluta de miembros del Consejo de Administración;
- n) Comprar, vender, permutar, ceder, grabar o transferir bienes muebles, inmuebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación,

requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de administración;

- ñ) Diseñar las políticas básicas de acuerdo con los objetivos de la Fundación;
- o) Aprobar los acuerdos de asistencia técnica con entes privados o extranjeros;
- p) Aprobar la admisión de los interesados como adherentes o benefactores;

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa o excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del patrimonio, incluso los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentarias que requiere poderes y/o facultades especiales.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SUS REPRESENTANTES NATURALES

ARTICULO 12°: El Presidente y en caso de renuncia, muerte o enfermedad el que lo suceda, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas;
- b) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo, en caso de empate tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo, las correspondencias y todo otro documento de la Fundación;
- d) Autorizar con el Tesorero la cuenta de los gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos extraños a lo prescripto en este Estatuto;
- e) Velar por la buena marcha de la Administración de la Fundación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración;
- f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre;
- g) Abrir con el tesorero cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos y sus renovaciones y realizar todo acto previsto en el ARTÍCULO DECIMO PRIMERO del presente Estatuto.

ARTICULO 13: El Secretario y en caso de renuncia, muerte o enfermedad el que lo suceda, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que firmará con el Presidente y asentará en el Libro de Actas;
- b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de acuerdo a lo prescripto en el ARTICULO DECIMO SEGUNDO inciso c);
- c) Firmar con el Presidente todo documento de la Fundación;
- d) Ser responsable del registro y de la redacción de la correspondencia de la Fundación, la que firmará con el Presidente;
- e) Llevar el registro de adherentes, donantes y benefactores, ocupándose de obtener todos los datos sobre los mismos;
- f) Llevar al día el registro de los miembros de la Fundación.

ARTICULO 14°: El Tesorero y en caso de renuncia, muerte o enfermedad el que lo suceda, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo;
- b) Llevar los libros de Contabilidad;
- c) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las donaciones, aportes, créditos y legados;
- d) Presentar al Consejo de Administración el estado de cuentas trimestrales, preparar anualmente el balance anual, inventario, memoria, y cuenta de gastos, y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración, para ser sometido a la reunión anual al que se refiere el ARTICULO DECIMO;
- e) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran y cuentas del estado económico de la entidad, toda vez que este lo exija;
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando pagos resueltos por el Consejo de Administración;
- g) Efectuar en la o en las cuentas bancarias de la Fundación los depósitos de dinero ingresados a la caja, pudiendo retener de los mismos hasta la suma que autorice el Consejo de Administración a los efectos de los pagos de emergencia;
- h) Los giros, cheques u otros documentos, para la extracción de los fondos, deberá ser firmados conjuntamente con el Presidente o su reemplazante.

BENEFACTORES Y ADHERENTES TITULO V

ARTICULO 15°: Serán benefactores de la Fundación todas aquellas personas que por sus méritos científicos, artísticos, técnicos, culturales o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todas aquellas personas que participan, previa aceptación por el Consejo de Administración, en el sostenimiento de la Fundación mediante aportes periódicos mensuales o anuales.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEL OBJETO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 16°: La reforma del Estatuto y/o la modificación del Objeto requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 17°: Los Fundadores podrán decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio, las causales de disolución y liquidación de la Fundación deberán ser de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 18°: En caso de resolverse la Disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores, que designe el Consejo de Administración, los bienes remanentes se transferirán al Centro de Contención para Estudiantes en Tránsito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, que posee personería jurídica n° 7867-G-2.003.